

En el caso de que el puesto requiera pleno conocimiento escrito y hablado de algún idioma extranjero, la categoría mínima aumentará en un grupo salarial dentro del escalafón administrativo por cada idioma, sin exceder de dos.

Administrativo Atención Abonados: Es el puesto de trabajo que desempeñado por personal con los conocimientos teórico-prácticos y los específicos del teleproceso, administración abonados y sistema tarifario, atiende al abonado real o potencial, directamente o por teléfono, en cuestiones de información, contratación, consultas, reclamaciones, cobro de recibos, etc., efectuando además los trabajos básicos de oficina propios de la Unidad, trabajando bajo la supervisión directa de personal de superior categoría o en centros aislados con una supervisión lejana, aunque siempre bajo procedimientos e instrucciones de actuación concretas.

Categoría mínima: Oficial primera Administrativo.

Administrativo Procesos de gestión: Es el puesto de trabajo ocupado por personal que con los conocimientos teórico-prácticos precisos, efectúa con plena responsabilidad la ejecución y verificación de todas las tareas que constituyen el soporte administrativo, económico-contable y de gestión, ya sean mediante procesos manuales o mecanizados. Para ello realiza la elaboración de los documentos base, imputaciones, registro, verificaciones, valoraciones, cuadros y balances, elaboración de estadísticas e información de datos para confección de la nómina, efectuando, además, los trabajos básicos de oficina, propios de la Unidad. Trabaja bajo la supervisión de personal de superior categoría.

Categoría mínima: Oficial primera Administrativo.

Operador-Vigilante gasómetros esféricos: Es el puesto de trabajo ocupado por productores a turno rotativo regular encargados de realizar las maniobras necesarias para el servicio de gasómetros esféricos, de acuerdo con las instrucciones recibidas atendiendo al mantenimiento y limpieza de los elementos de la instalación, y al cumplimiento de los partes y hojas de servicio previstos.

Le corresponde, asimismo, la vigilancia del recinto y el control de entrada y salida de personal y materiales.

Categoría mínima: Especialista de primera.

Inspector de Red: Es el puesto de trabajo ocupado por aquellos productores que, bajo la supervisión de sus superiores realizan la vigilancia de los trabajos efectuados por las diferentes entidades y servicios públicos, al objeto de que no dañen a la red o instalaciones de la empresa, cuidando de la correcta ejecución de las instrucciones señaladas a los Encargados de obra y dando parte de las anomalías detectadas.

Categoría mínima: Capataz EP.

Vigilante/Portero: Es el puesto de trabajo ocupado por empleados con la función primordial de ejercer durante el día o la noche la vigilancia de recintos, instalaciones, centros, etc., y/o, en su caso, el control de entradas y salidas del personal y vehículos de la empresa o ajenos, así como la recepción de paquetería. Podrá también tener la misión de informar al público para hacerse llegar a las distintas dependencias de la empresa.

Categoría mínima: Subalterno.

Ordenanza: Es el puesto de trabajo desempeñado por personal que tiene por objeto el reparto de documentos y correspondencia dentro y fuera de las oficinas de la empresa, copia de documentos a prensa, fechar y numerar éstos, franqueo de correspondencia, preparación y distribución de paquetes, hacer recados, orientar al público en los locales de la empresa, así como cualquier otro trabajo secundario análogo a los especificados, sin que sea de su incumbencia lo relacionado con la limpieza en general. Podrán encomendárseles pequeñas gestiones en domicilio o de relaciones públicas, así como funciones correspondientes al puesto de vigilante/portero, en suplencia de aquéllos o turnos de guardia.

Categoría mínima: Subalterno.

Organizaciones sindicales FEMCA-UGT y FECOMA-CC. OO., y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.3, en relación con el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Acta en el correspondiente Registro de este Centro Directivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de marzo de 1997.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA DE ACUERDOS DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO ESTATAL DEL CORCHO

Representación empresarial: Don Jordi de Puig i Roca (AECORK), don Eduardo Bosch Roura (AECORK) y don Francisco Pinilla González (FEDACOR).

Representación sindical:

FEMCA-UGT: Don Saturnino Gil Serrano y don Luis M. Farlete Diloy.
FECOMA-CC. OO.: Don Ramón Férreo Ramos.

En Madrid, a 13 de febrero de 1997, se reúnen los señores referenciados en representación de las Organizaciones que consta al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 61 del Convenio Estatal del Corcho una vez publicado el II Acuerdo Nacional de Formación Continua de 19 de diciembre de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de febrero de 1997) para adaptar al mismo el capítulo VII, Formación Continua (artículos 60 a 68, ambos inclusive) del Convenio Estatal del Corcho de 22 de marzo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de mayo), y en el transcurso de la misma, por unanimidad, acuerdan:

Primero.—Dejar pactado el capítulo VII sobre Formación Continua (artículos 60 a 68, ambos inclusive), del vigente Convenio Estatal del Corcho en la siguiente forma literal:

«CAPÍTULO VII

Formación Continua

Las Organizaciones firmantes del presente Convenio, conscientes de la necesidad de potenciar la Formación Continua de los trabajadores en el sector, acuerdan incorporar al mismo el contenido del presente capítulo, como mejor fórmula de organizar y gestionar las acciones de formación continua que se promuevan, al amparo del II Acuerdo Nacional de Formación Continua de 19 de diciembre de 1996 y, como desarrollo del mismo, en su ámbito funcional.

Artículo 60. *Formación Continua.*

A los efectos de este capítulo se entenderá por Formación Continua el conjunto de acciones formativas que desarrollen las empresas, a través de las modalidades previstas en este Convenio y en el II Acuerdo Nacional de Formación Continua de 19 de diciembre de 1996, dirigidas tanto al desarrollo de las competencias y cualificaciones profesionales como a la recualificación de los trabajadores ocupados, que permitan compatibilizar la mayor competitividad de las empresas con la formación individual del trabajador.

Artículo 61. *Vigencia temporal.*

El presente capítulo extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2000, fecha en la que caducará sin necesidad de denuncia previa, dado que en dicha fecha finaliza el II Acuerdo Nacional de Formación Continua.

Las Organizaciones firmantes podrán prorrogar o renegociar el mismo en función de un nuevo Acuerdo Nacional de Formación Continua que pueda establecerse.

Artículo 62. *Ámbito material.*

Quedarán sujetos al campo de aplicación de este Convenio todos los planes formativos cuyas actividades queden inmersas en el ámbito funcional del mismo y estén dirigidas a los trabajadores ocupados.

5858

RESOLUCIÓN de 3 de marzo de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del contenido del Acta de Acuerdos de fecha 13 de febrero de 1997 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Estatal del Corcho.

Visto el contenido del Acta de Acuerdos de fecha 13 de febrero de 1997 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Estatal del Corcho (número de código 9910185), en la que se recogen las adaptaciones del II Acuerdo Nacional de Formación Continua («Boletín Oficial del Estado» de 1 de febrero de 1997) al capítulo VII, Formación Continua, del Convenio Colectivo Estatal del Corcho («Boletín Oficial del Estado» de 27 de mayo de 1996), acuerdos que han sido suscritos, de una parte, por las Asociaciones empresariales AECORK y FEDACOR, y de otra parte, por las

Las acciones formativas amparadas en el presente capítulo podrán desarrollarse dentro de alguno de los siguientes ámbitos:

- a) Planes sectoriales: Son aquellos que, promovidos por cualquiera de las entidades sindicales o empresariales firmantes del presente Convenio, se refieran a ocupaciones o cualificaciones de interés común o general.
- b) Planes agrupados: Son aquellos destinados a atender necesidades derivadas de la Formación Continua de un conjunto de empresas que agrupen, al menos, a 100 trabajadores o que, ocupando a 100 o más, decidan incorporar su plan de formación a un plan agrupado.
- c) Planes de empresa: Son aquellos planes específicos promovidos por empresas que tengan 100 o más trabajadores.

Artículo 63. *Elaboración de acciones formativas.*

1.º Para ser incluidos en el ámbito de aplicación de este Convenio, los planes de formación establecidos en los apartados a), b) y c) del artículo anterior, deberán elaborarse con sujeción a los siguientes criterios:

- a) Prioridades en las acciones formativas a desarrollar:

Ajustarse a los criterios de prioridad que anualmente establezca la Comisión Paritaria Sectorial de Formación de este Convenio.

No obstante, como prioridades orientativas, se señalan las siguientes:

Incorporación de nuevas tecnologías y adaptación a especificaciones de funcionamiento y normativa vigente; eficacia organizativa y de gestión empresarial; reducción de costes, aumento de la productividad; optimización de la calidad del servicio al cliente; atención al medio ambiente; reconversión profesional, y mejora de la seguridad y salud en el trabajo.

- b) Orientación de colectivos preferentemente afectables:

Reconversión, cambios de puestos de trabajo y reciclaje profesional.
Mejora de la gestión.
Formación especializada y nuevas tecnologías.

En todo caso, colectivos que concuerden con las orientaciones del apartado a).

c) Centros de formación disponibles: Aquellos, tanto propios de las empresas como de externos, que reúnan las condiciones necesarias para poder impartir la formación de cada acción concreta cumpliendo los objetivos establecidos en el plan.

d) Régimen de los permisos de formación: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 66 de este Convenio, el régimen de estos permisos deberá ajustarse a lo previsto en el artículo 13 del II Acuerdo Nacional de Formación Continua y sus normas de desarrollo.

2.º Contenidos de los planes de formación. Todos los planes de formación, cualquiera que sea su modalidad, deberán especificar, como contenido mínimo, lo siguiente:

- a) Objetivos y contenidos de las acciones formativas a desarrollar.
- b) Colectivo afectado por categorías y número de participantes.
- c) Calendario de ejecución y lugares de impartición.
- d) Instrumentos de evaluación previstos.
- e) Coste estimado de las acciones formativas desglosado por tipos de acciones y colectivos.
- f) Estimación del montante anual de la cuota de formación profesional a ingresar por la empresa o por el conjunto de empresas afectadas.

Artículo 64. *Comisión Paritaria Sectorial de Formación. Constitución, domicilio y funciones.*

A) Constitución: Se constituye la Comisión Paritaria Sectorial de Formación que estará compuesta por cuatro representantes de las Organizaciones sindicales y cuatro de la representación empresarial firmantes de este Convenio.

Estas Organizaciones actuarán en la Comisión Paritaria Sectorial a través de personas físicas que ostentarán la representación de aquéllas y, en su nombre, ejercerán el derecho al voto.

1.º Duración y cese: Los miembros de la Comisión Paritaria Sectorial ejercerán la representación por el período de vigencia del presente capítulo, pudiendo cesar en su cargo por:

- a) Libre revocación de las Organizaciones que los eligieron.
- b) Por renuncia o decisión personal.

En cualquiera de los supuestos de cese, se procederá de forma inmediata a la sustitución del miembro de la Comisión Paritaria sectorial, a cuyos efectos dentro de los quince días siguientes al cese se notificará la nueva designación por la Organización correspondiente.

2.º Domicilio social: La Comisión Paritaria sectorial tendrá su domicilio social en la sede de FEMCA-UGT, avenida de América, número 25, sexta planta, 28002 Madrid, pudiendo libremente trasladar su domicilio a cualquier otro, bastando para ello el acuerdo de las partes.

3.º Secretaría permanente: Existirá una Secretaría permanente que se encargará de las funciones administrativas propias de un órgano de esta naturaleza, cuyo domicilio será el especificado en el punto anterior. En concreto, las funciones de esta Secretaría serán las siguientes:

- a) Convocar a las partes con, al menos, siete días de antelación.
- b) Dar entrada y distribuir a los miembros de la Comisión las solicitudes y consultas recibidas.
- c) Llevar el registro de las actas aprobadas y librar certificación de sus acuerdos.
- d) Cuantos otros les sean encomendados por acuerdo de la Comisión Paritaria sectorial, para su mejor funcionamiento.

4.º Reuniones de la Comisión Paritaria sectorial: La Comisión Paritaria sectorial se reunirá en el domicilio social de la misma, con carácter ordinario, dos veces cada trimestre y con carácter extraordinario, cuando así lo solicite una de las partes.

Para cada reunión las Organizaciones elegirán de entre sus miembros un moderador.

El Secretario levantará acta de los acuerdos adoptados.

Las convocatorias de la Comisión Paritaria sectorial las realizará la Secretaría permanente de la misma. Las convocatorias se cursarán mediante cartas certificadas, telefax o cualquier otro medio que acredite fehacientemente su envío y recepción con siete días, al menos, de antelación a aquel en que deba celebrarse la reunión.

Las reuniones que tengan carácter urgente podrán convocarse con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas. En la convocatoria deberá figurar día, hora y lugar de la reunión, así como los asuntos a tratar.

En primera convocatoria, la Comisión Paritaria sectorial quedará válidamente constituida cuando concurran a la reunión, presentes o representados, las tres cuartas partes de la totalidad de miembros de cada una de las representaciones.

En segunda convocatoria, que se celebrará automáticamente media hora después de la primera, bastará la asistencia personal o por representación de la mitad más uno de los miembros de cada una de las representaciones.

La representación sólo podrá conferirse a otro miembro de la Comisión Paritaria sectorial y habrá de hacerse por escrito.

5.º Adopción de acuerdos: Las decisiones de esta Comisión Paritaria se adoptarán por acuerdo conjunto de ambas partes (empresarial y sindical), requiriéndose, en cualquier caso, el voto favorable de la mayoría de cada una de las dos representaciones. Dichos acuerdos no serán efectivos hasta la aprobación del acta en que consten.

B) Funciones: La Comisión Paritaria sectorial tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

1. Velar por el cumplimiento de lo dispuesto en este capítulo, sin perjuicio de las competencias propias del II Acuerdo Nacional de Formación Continua de 19 de diciembre de 1996.

2. Establecer o modificar criterios orientativos para la elaboración de los planes de Formación Continua sectoriales de empresas y agrupados, que afectan exclusivamente a las siguientes materias:

Prioridades respecto a las acciones de Formación Continua a desarrollar.

Orientación respecto a los colectivos de trabajadores preferentemente afectados por dichas acciones.

Elaboración de un censo de los centros disponibles para impartir la formación, ya sean propios, públicos, privados o asociados.

Régimen de los permisos individuales de formación.

Establecer los criterios de vinculación de la Formación Continua sectorial con el sistema de clasificación profesional y su conexión con el Sistema Nacional de Cualificaciones, a los efectos de determinar los niveles de certificación de la Formación Continua en el sector.

3. Resolver las discrepancias que pudieran surgir con la representación legal de los trabajadores respecto del contenido del plan de formación elaborado por una empresa, siempre que ésta o la representación de los trabajadores en ella así lo requiera.

4. Mediar a solicitud de cualquiera de las partes, tratando de resolver las discrepancias que pudieran surgir en la concesión o denegación de los permisos individuales de formación.

5. Mediar a solicitud de cualquiera de las partes, tratando de resolver las discrepancias que pudieran surgir en la concesión o denegación de los tiempos retribuidos dedicados a Formación Continua.

6. Aprobar las solicitudes de los planes de Formación Continua de carácter sectorial o de los agrupados de empresa, así como las medidas complementarias y de acompañamiento y elevarlos para su financiación a la Comisión Mixta Estatal de Formación Continua.

7. Tramitar y elevar a la Comisión Paritaria Estatal de Formación los planes de Formación Continua de las empresas de más de 100 trabajadores.

8. Administrar y distribuir los fondos disponibles para la financiación de las acciones de Formación Continua en las distintas actividades que abarca este Convenio. La Comisión Paritaria sectorial podrá establecer prioridades respecto a la financiación de los planes subsectoriales de formación atendiendo a criterios de proporcionalidad, volumen de empleo, aportación a la Seguridad Social y nivel medio de cualificación de las personas ocupadas en los distintos ámbitos.

9. Elaborar estudios e investigaciones acerca de las necesidades de formación profesional en las actividades propias de este Convenio.

10. Emitir informes a su iniciativa o en aquellos casos en que se le solicite respecto de los temas de su competencia.

11. Ejecutar los acuerdos de la Comisión Mixta Estatal de Formación Continua y de la Comisión Tripartita Nacional.

12. Estimular la realización de estudios subsectoriales para el análisis y la definición de las necesidades de cualificación de cada subsector como mejor forma de adaptar la oferta de formación profesional a la realidad de las empresas y los subsectores.

13. Fomentar iniciativas para la realización de planes sectoriales de interés común para todas las industrias de los sectores afectados.

14. Realizar una Memoria anual sobre la aplicación de este capítulo en lo relativo a Formación Continua en el sector.

15. Llevar un seguimiento estadístico sobre los permisos individuales de formación concertados en cada empresa.

16. Cuantas otras sean necesarias para desarrollar las actividades y funciones asignadas.

17. Dictar cuantas normas resulten procedentes a fin de conseguir una óptima gestión de los recursos destinados a la formación profesional en el sector y, en su caso, modificar o ampliar las funciones que aquí se fijan.

Artículo 65. *Tramitación de los planes de formación.*

1.º Planes de formación de empresa. Las empresas que deseen financiar su plan de formación profesional continua deberán:

a) Establecer el período de duración del plan que, con carácter general, será anual. Sólo se podrán autorizar planes plurianuales cuando concurren circunstancias que deberán justificarse ante la Comisión Paritaria sectorial.

b) Someter el plan a información de la representación legal de los trabajadores a quien se facilitará la siguiente documentación:

Balance de las acciones formativas desarrolladas en el ejercicio anterior, si las hubiere.

Orientaciones generales sobre el contenido del plan formativo (objetivos, especialidades, denominación de cursos, etc.).

Acciones formativas: Denominación y contenido.

Calendario de ejecución.

Colectivos por categorías/grupos profesionales a los que se dirija el plan.

Medios pedagógicos y lugares de impartición.

Criterios de selección.

Coste estimado del plan de formación propuesto y subvención solicitada.

La representación legal de los trabajadores deberá emitir su informe en el plazo de quince días a partir de la recepción de la documentación, transcurridos los cuales se entenderá cumplimentado el requisito.

Si surgieran discrepancias respecto al contenido del plan de formación se abrirá un plazo de quince días a efectos de dilucidar las mismas entre la dirección de la empresa y la representación de los trabajadores.

De mantenerse las discrepancias transcurrido dicho plazo, cualquiera de las partes podrá requerir la intervención de la Comisión Paritaria sectorial, que se pronunciará exclusivamente sobre tales discrepancias.

c) Presentar el plan de formación a la Comisión Paritaria Sectorial para que ésta lo tramite y eleve a la Comisión Mixta Estatal quien debe aprobar su financiación.

d) Antes del comienzo de las acciones formativas deberá remitirse a la representación legal de los trabajadores en la empresa la lista de los participantes en dichas acciones formativas.

Con carácter trimestral las empresas informarán a la representación legal de los trabajadores de la ejecución del plan de formación.

Igualmente las empresas, con carácter anual, informarán a la Comisión Paritaria Sectorial en los términos en que ésta pueda establecer.

2.º Planes de formación agrupados:

a) Los planes agrupados habrán de presentarse, a través de cualquiera de las organizaciones firmantes del presente Convenio en el modelo que se acuerde, para su aprobación a la Comisión Paritaria Sectorial.

b) La Comisión Paritaria Sectorial, en su caso, dará traslado de la aprobación del plan agrupado a la Comisión Mixta Estatal de formación continua para su financiación.

c) Asimismo, antes de iniciarse las acciones formativas, la empresa informará a la representación legal de los trabajadores en la forma establecida en el artículo 16 b) del II Acuerdo Nacional de Formación Continua de 19 de diciembre de 1996.

3.º Planes de formación sectoriales.

A los efectos de su tramitación los planes sectoriales seguirán el mismo procedimiento contemplado en el apartado anterior referido a los planes de formación agrupados.

Artículo 66. *De los tiempos empleados en Formación Continua.*

Para aquellos trabajadores que asistan a acciones formativas presenciales, el 50 por 100 de las horas que precise esa acción será dentro de la jornada laboral, o se deducirán de la misma en dicho porcentaje, siempre que se den las siguientes condiciones:

a) La empresa podrá denegar la asistencia de un trabajador a una acción formativa, mediante resolución motivada, por razones técnicas, organizativas o de producción. En caso de denegación el trabajador podrá recurrir ante la Comisión Paritaria Sectorial para que ésta medie en la resolución del conflicto.

b) El 50 por 100 de las horas a cargo de la empresa supondrá un máximo anual de veinte horas por trabajador, pudiendo distribuirse en una o varias acciones formativas.

c) El trabajador solicitante deberá haber superado el período de prueba y tener, en todo caso, una antigüedad mínima de un mes en la empresa.

d) Durante las horas formativas a cargo de la empresa, el trabajador tendrá el derecho al salario que le correspondería como si estuviera trabajando en hora ordinaria.

e) El trabajador habrá de acreditar ante la empresa la asistencia a la correspondiente acción formativa.

Artículo 67. *Permisos individuales de formación.*

A los efectos previstos en este capítulo, los permisos individuales de formación se ajustarán a lo previsto en el capítulo II, del título III, del II Acuerdo Nacional de Formación Continua, de 19 de diciembre de 1996.

Las empresas se obligan a informar a la Comisión Paritaria Sectorial de Formación cuantos permisos individuales concierten con sus trabajadores, con periodicidad anual, a los meros efectos estadísticos.

Artículo 68. *De los recursos para la formación.*

La aplicación de lo regulado en este capítulo sobre formación continua queda supeditado a la existencia de disponibilidades presupuestarias y a la puesta en vigor de las normas que desarrollen el II Acuerdo Nacional de Formación Continua.

Segundo.—*Clasificación profesional y salud laboral.*—Según establece el artículo 33.1 y disposición transitoria segunda del Convenio Estatal del Corcho, las partes negociadoras habían adquirido el compromiso de

negociar ambas materias antes de la fecha que en dicho texto figura. Dada la imposibilidad de en dicho plazo alcanzar el acuerdo, los plazos fijados en dichos artículos se prorrogan hasta el 31 de diciembre de 1998.

Tercero.—*Salario mínimo garantizado.*—La retribución mínima garantizada que establece la disposición adicional segunda del Convenio Estatal del Corcho para el año 1997, para los trabajadores mayores de dieciocho años de edad y con jornada completa, queda fijada en 1.350.000 pesetas.

Cuarto.—Se encomienda a don Ramón Férreo Ramos para su presentación ante la Dirección General de Trabajo y Migraciones.

5859

RESOLUCIÓN de 5 de marzo de 1997, del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales, por la que se convoca a las asociaciones y entidades privadas, sin ánimo de lucro, a presentar proyectos de la Iniciativa Comunitaria de Empleo, en sus capítulos Horizontón (personas con discapacidad) e Integra (inmigrantes y refugiados) a efectos de su selección y posterior cofinanciación para el período 1997-1999.

Por comunicación a los Estados miembros publicada en el «Diario Oficial de las Comunidades Europeas» del 10 de julio de 1996, la Comisión Europea invita a los Estados miembros a la presentación de programas operativos para participar en la Iniciativa Comunitaria de Empleo y Desarrollo de los Recursos Humanos destinada a fomentar la inserción laboral de grupos de personas que encuentran especiales dificultades para encontrar trabajo, entre los que se encuentran los jóvenes, mujeres, personas con discapacidad y personas desfavorecidas.

El Estado español, mediante addenda al Programa Operativo de la Iniciativa Comunitaria de Empleo (951001ES8), aprobado por Decisión de 22 de diciembre de 1994, recoge las orientaciones modificadas de la Comisión de 10 de julio de 1996. Como consecuencia de ello la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo en España abre una nueva convocatoria para la presentación de proyectos en sus diferentes capítulos: Now (mujer), Youthstart (jóvenes), Horizontón (personas con discapacidad) e Integra (personas desfavorecidas).

Estos proyectos podrán acceder a ayudas económicas del Fondo Social Europeo, que serán del 75 por 100 de los costes totales elegibles en zonas objetivo 1, y del 50 por 100 de los costes totales elegibles en el resto del territorio.

Entre otros requisitos se requiere la garantía de cofinanciación nacional, teniendo en cuenta que, al menos, una parte será obligatoriamente pública.

En uso de las competencias que tiene asumidas el Instituto de Migraciones y Servicios Sociales en relación a la promoción e integración social de las personas con discapacidad, refugiados y migraciones, en virtud del Real Decreto 140/1997, de 31 de enero («Boletín Oficial del Estado» número 32, de 6 de febrero) y, en concreto, su capítulo II, por el que se transforma el Instituto Nacional de Servicios Sociales en Instituto de Migraciones y Servicios Sociales, y con el fin de facilitar el desarrollo de proyectos de ámbito estatal que puedan participar en la iniciativa y beneficiarse de las citadas ayudas comunitarias,

Esta Dirección General conforme a las facultades que tiene atribuidas, resuelve publicar la presente convocatoria de acuerdo con las siguientes instrucciones:

Primera.—El objeto de la presente Resolución es convocar a las asociaciones y entidades privadas, sin ánimo de lucro, interesadas a presentar proyectos de la Iniciativa Comunitaria de Empleo en sus capítulos Horizontón (personas con discapacidad) e Integra (inmigrantes y refugiados), para el período 1997-1999, para que, previa selección de los mismos, puedan, en su día, obtener la financiación precisa para su realización.

Segunda.—Los proyectos que se presenten tendrán que cumplir las características y especificaciones que la Comisión Europea establece en la comunicación citada y lo previsto en el Programa Operativo Español en cuanto a objetivos, prioridades, costes elegibles y medidas subvencionables.

Tercera.—Los proyectos serán seleccionados de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Deberán ser proyectos de ámbito estatal o cuyo ámbito geográfico comprenda varias Comunidades Autónomas.
2. Deberán contar con el apoyo de organizaciones y asociaciones de ámbito estatal de personas con discapacidad y personas desfavorecidas (inmigrantes y refugiados).

3. Deberán reunir todos los requisitos exigidos por la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo, recogidos en la Guía de Buenas Prácticas que ha editado dicha Unidad, incluidos aquellos referentes a la transnacionalidad.

4. Se dará preferencia a aquellos proyectos que pongan en práctica las orientaciones del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales definidas en sus planes de acción y programas de actuación.

Cuarta.—Las cuantías económicas de las cofinanciaciones que se aprueben, en su día, estarán en relación con la amplitud del proyecto (número de beneficiarios, extensión geográfica ...), el ajuste establecido entre actuaciones previstas y el coste de las mismas y el número de proyectos que se considere preciso cofinanciar en función de las solicitudes recibidas en el Instituto de Migraciones y Servicios Sociales.

La previsión de recursos que se destinarán a esta actuación se elevará a 600.000.000 de pesetas, distribuidos al 50 por 100 entre los ejercicios presupuestarios de los años 1998 y 1999.

Quinta.—Los proyectos deberán presentarse a través de escrito dirigido a la Dirección General del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (avenida de la Ilustración, sin número, con vuelta a Ginzo de Limia, número 58, 28029 Madrid), acompañado del modelo normalizado de solicitud de participación en la convocatoria de la Iniciativa Comunitaria de Empleo 1997-1999, en sus capítulos Horizontón e Integra y Memoria explicativa del proyecto. El modelo normalizado de solicitud de participación en Programas Operativos de Iniciativas Comunitarias de Recursos Humanos es el aprobado por la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo (UAFSE) y puede obtenerse tanto en la sede de la UAFSE (calle Pío Baroja, número 6, Madrid) como a través de las estructuras de apoyo Horizontón e Integra, ubicadas en la sede central del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (avenida de la Ilustración, sin número con vuelta a Ginzo de Limia, número 58, Madrid).

Sexta.—La efectividad de la cofinanciación del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales estará condicionada a la aprobación del proyecto por parte de la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo y a la disponibilidad presupuestaria del Instituto para los años 1998 y 1999.

Séptima.—El plazo de presentación de los proyectos comenzará al día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y terminará el día 26 de marzo de 1997.

Madrid, 5 de marzo de 1997.—El Director general, Héctor Maravall Gómez-Allende.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

5860

RESOLUCIÓN de 24 de febrero de 1997, de la Dirección General de Tecnología y Seguridad Industrial, por la que se someten a información pública los proyectos de normas europeas que han sido tramitadas como proyectos de norma UNE.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11, apartado e), del Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y Seguridad Industrial, aprobado por Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero 1996), y visto el expediente de proyectos en tramitación por los organismos europeos de normalización CEN/CENELEC/ETSI, y cuya transposición nacional corresponde a la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), entidad designada por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 26 de febrero de 1986, de acuerdo con el Real Decreto 1614/1985, de 1 de agosto, y reconocida a estos efectos por la disposición adicional primera del citado Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre,

Visto el procedimiento de elaboración de normas europeas, de acuerdo con el apartado 4.3.4 de las reglas comunes de CEN/CENELEC y 14.4 de las reglas de procedimiento ETSI para los trabajos de normalización de los mencionados organismos europeos,